



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 09 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.05.2025 15:59:40 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000732-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del cinco de mayo del dos mil veinticinco, presentado por la servidora María Ysabel Ríos Ortiz, el Informe número 000699-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del siete de mayo del dos mil veinticinco; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del cinco de mayo del dos mil veinticinco, la servidora María Ysabel Ríos Ortiz solicita vacaciones fraccionadas, del doce al quince de mayo y del treinta de julio al uno de agosto del dos mil veinticinco, por contar con récord vacacional. La petición cuenta con el visto bueno del jefe inmediato de la recurrente.

Tercero.- Al respecto, con el Informe número 000699-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del siete de mayo del dos mil veinticinco, el Coordinador de Personal expone que la servidora María Ysabel Ríos Ortiz cumple con el récord vacacional correspondiente, el visto bueno de su jefe inmediato y el periodo se enmarca en el artículo octavo de la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ; empero, señala que, si el descanso vacacional peticionado termina un viernes, como se da en el presente caso, el sábado y domingo siguientes, también se considerarán dentro de dicho periodo vacacional; siendo así, opina que se declare procedente el descanso vacacional a favor de la citada servidora, del doce al quince de mayo y del treinta de julio al tres de agosto del dos mil veinticinco.

Cuarto.- Ahora bien, es pertinente indicar que el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.05.2025 13:11:57 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

y familiar para el sector público, señala que: “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”. Así, el numeral 2.1 del artículo 2 del último cuerpo normativo invocado, regula que: “Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad”.

Quinto.- En mérito a ello, el Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2019-PCM, regula la oportunidad del descanso vacacional en su artículo 5, estableciendo que: “La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores”.

Sexto.- El artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2019-PCM, establece taxativamente que: “La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente: a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables. b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo”.

Séptimo.- Asimismo, el artículo 9 del Reglamento de Decreto Legislativo 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2019-PCM, señala que: “El fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (7) días calendario es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional. La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato (...).”

Octavo.- Por otra parte, el artículo 34 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa número 000481-2023-CE-PJ de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, establece respecto al rol de vacaciones: “El descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios:

- Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial.



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.05.2025 13:11:57 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

c) El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.

Noveno.- En adición a ello, mediante la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

Décimo.- Además, es menester indicar que según el numeral 19 del Oficio Múltiple número 015-2013-GPEJ-GG-PJ, toda solicitud de licencia, ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación oficializada, no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones deberá presentarse en forma sustentada y con el visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se considerarán como inasistencias injustificadas; y, de acuerdo con el numeral 20, para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles.

Undécimo.- De las normas glosadas y la solicitud de autos, se advierte que, el descanso vacacional fraccionado petitionado por la servidora María Ysabel Ríos Ortiz, concluye el día viernes primero de agosto del presente año; por lo que, conforme a lo instituido en el inciso b) del artículo 8 del Reglamento, corresponde computar los días sábados y domingos siguientes dentro de dicho periodo vacacional; el cual, se enmarca dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; asimismo la servidora cuenta con récord vacacional, el visto bueno de su jefe inmediato y recurrió ante este despacho con la debida antelación. Siendo así, corresponde declarar procedente el descanso vacacional de la servidora María Ysabel Ríos Ortiz del doce al quince de mayo y del treinta de julio al tres de agosto del dos mil veinticinco.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE- PJ, **SE RESUELVE:**



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.05.2025 13:11:57 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Primero.- Conceder descanso vacacional a la servidora **María Ysabel Ríos Ortiz**, del doce al quince de mayo y del treinta de julio al tres de agosto del dos mil veinticinco, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, servidora recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.05.2025 13:11:57 -05:00

